

VILLA DE LOS REALEJOS**Tesorería Gestión Tributaria****APROBACIÓN DEFINITIVA
ORDENANZAS FISCALES****3784****3562**

Adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016 el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos municipales.

Tasa por expedición de documentos

Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

tal y como se transcribe más adelante, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo en el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 48, de 20 de abril de 2016, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se inserta el texto íntegro de las ordenanzas correspondientes, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 de la referida Ley, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ACUERDO MUNICIPAL

7.- MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.- Se da cuenta del expediente incoado para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos y la tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

A la vista de los estudios previos realizados y los informes emitidos, se presentan a la consideración de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de las citadas ordenanzas fiscales.

Explica sucintamente que la modificación que se propone consiste:

1.- En la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos.

Incorporar el epígrafe E, con los subepígrafes 1 y 2, bajo la descripción de Otorgamiento de Licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos (10,00 €) e Inscripción en el Registro de Animales Domésticos (1,00 €) .

2.- En la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública.

Adaptación de las referencias contenidas en la Ordenanza Fiscal al nuevo Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Adaptación de las normas de gestión (artículo 8), al nuevo modo de prestación del servicio modificado mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de noviembre de 2015 (BOP 7 de diciembre de 2015).

Considerando que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria, según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

Considerando que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales y que de acuerdo con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los trámites para su aprobación, así como su contenido se ajustarán a los previstos en dichos artículos para su establecimiento.

Vista la necesidad y conveniencia de modificar las referidas **Ordenanzas fiscales**, se formula la siguiente

Abierto turno de intervenciones, no se produce ninguna en este punto.

Visto todo lo anterior y el dictamen de la Comisión de Hacienda, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **UNANIMIDAD** de todos sus miembros presentes, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar, con carácter provisional, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos y la tasa por prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO POSTERIOR CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública, así como posterior custodia de los vehículos retirados que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas

atienden a lo previsto en el artículo 57 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

La presente Ordenanza, que se dicta en virtud de las competencias que otorga al Municipio el artículo 7, apartado C., del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será de aplicación en todas las vías públicas del término municipal de la Villa de Los Realejos. En lo no previsto en ésta Ordenanza, será de aplicación las normas correspondientes del citado Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y demás disposiciones que lo complementen.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local, la aplicación de la misma, formulando las correspondientes denuncias por infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza, la actividad desarrollada por el Ayuntamiento con sus medios propios o con la colaboración de medios auxiliares, personales y materiales proporcionados por algún contratista para la recogida y retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública, enganche a la grúa así como el depósito de los mismos en las dependencias habilitadas al efecto, tanto a instancia de parte como cuando sea con motivo de la actuación de la Policía Municipal como consecuencia de la infracción de normas derivadas del Código de Circulación, del Código Penal o cualquier otra disposición legal vigente, así como en virtud de mandamiento judicial, y cuando pueda presumirse racionalmente el abandono de los mismos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son Sujetos Pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, titulares del vehículo de acuerdo con el correspondiente permiso de circulación beneficiarios o afectados por los servicios o actividades reguladas en esta Ordenanza.

Se entenderá que la actividad o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo por razón de que sus actividades u omisiones obliguen al Ayuntamiento a realizar de oficio las actividades o prestar los servicios aquí referidos.

Artículo 4º.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41,1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

No obstante no procederá su abono por el titular en los supuestos de caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificada, a tenor de lo previsto en el artículo 111.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Artículo 6.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria se determinará de acuerdo al cuadro de tarifas contenido en el **Anexo I** de esta Ordenanza

2.- El pago de la cuota tributaria que se especifica se aplicará al margen de las sanciones que procedieran por infracción de las Normas de Circulación.

3.- Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y el traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el momento en que se inicien las operaciones de retirada y traslado de los vehículos, entendiéndose como tal comienzo la simple presencia junto al vehículo a retirar de alguno de los medios o elementos destinados a tal fin.

2. La tasa por depósito y guarda se devenga desde que tiene entrada el vehículo retirado en el lugar habilitado al efecto.

Artículo 8º.- Normas de Gestión

1. La presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el personal de la empresa prestataria del servicio, en su caso, el encargado de su exacción en concepto de depósito según modelo facilitado por el personal encargado de la aplicación de la presente Ordenanza.

A tal fin se facilitará al sujeto pasivo de la tasa el documento de autoliquidación de la misma, de acuerdo con las tarifas aplicables y el servicio prestado.

Dicha autoliquidación será emitida, en su caso, por la empresa adjudicataria y se acomodará al formato que apruebe el Ayuntamiento, constando en todo caso el servicio prestado, tiempo aplicable, datos del vehículo, sujeto pasivo y NIF, tarifas, e importe a abonar.

Las autoliquidaciones serán firmadas por el sujeto pasivo, previo a su ingreso. Dichas autoliquidaciones se someterán, en su caso, a la revisión posterior que pudiera efectuar el Ayuntamiento y a la posible emisión por ésta de una liquidación definitiva.

2. No serán devueltos a sus propietarios los vehículos que hubieran sido objeto de retirada de la vía pública y se encuentren en el depósito habilitado al efecto mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tarifas fijadas en la presente Ordenanza o, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, fuese depositado o afianzado el importe de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 14 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. El ingreso resultante de las autoliquidaciones practicadas conforme a las tarifas de la presente Ordenanza serán hechas efectivas, en los propios lugares que se lleve a cabo los servicios o en las oficinas establecidas al efecto, a la empresa adjudicataria para la prestación del servicio expidiéndose los oportunos recibos justificativos del pago.

El pago de la Tasa no excluye, en modo alguno, la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren precedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4. Si los propietarios de los vehículos no acudieran a retirarlos del depósito en el plazo de seis meses, se dará exacto cumplimiento a las normas contenidas en el artículo 615 del Código Civil, sobre restitución y adjudicación en General de cosas muebles, perdidas o abandonadas.

5. Para la aplicación de las tarifas habrá de ceñirse a lo previsto en el código de Circulación sobre las diversas clases de vehículos en relación al cuadro de tarifas previsto en el Anexo I.

6. El depósito de vehículos se liquidará por cada día o fracción que se encuentren en depósito los vehículos retirados.

7. En el depósito de vehículos se llevará un registro especial de vehículos donde se hará constar la hora exacta de ingreso.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición Adicional. Modificaciones de la Tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL.- La Presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Anexo I(Tarifas)

	Traslado y Enganche	Enganche y No traslado	Custodia (Día fracción)
Motocicletas, ciclomotores, bicicletas y similares	20,92	8,68	3,06
Turismos y demás vehículos de hasta 2 toneladas de peso máximo	46,40	22,96	5,10
Furgonetas, Microbuses y otros vehículos entre 2 y 3,5 toneladas	57,64	22,96	6,12
Camiones, autobuses y otros vehículos de peso superior a 3,5 toneladas	57,64	22,96	6,12

(Cantidades expresadas en Euros)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos

4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 57 y Sección 2ª y 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece la **TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS** del Ayuntamiento de Los Realejos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el citado Texto Refundido y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda los distintos centros gestores del Ayuntamiento de Los Realejos, incluyendo el Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, así como la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso de personal a este Ayuntamiento, y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No está sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos éstos en lo que se refiere a las certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales).

4. Así mismo, no estará sujeta a la tasa la obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

5. Igualmente se considera no sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados directamente por unidades o centros gestores municipales que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate o soliciten la participación en los procedimientos de selección de personal a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES

No se reconocerán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, o proceso selectivo de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento, expediente o proceso selectivo de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- TARIFA

Las bases son las expresadas en las tarifas por las que se regirá la presente Ordenanza, y son las siguientes:

Epígra.	Subepig.	Descripción	Tarifa	Por folio adicional
A	1	Certificados referidos a empadronamientos	3,00	0,20
	2	Certificados de Residencia para viajes	1,60	0,00
	3	Otros certificados del Padrón de habitantes	6,00	0,20
	4	Datos Estadísticos obtenidos del Padrón de habitantes	25,00	0,20
B	1	Certificados de Servicios Prestados < 3 años	10,00	2,00
	2	Certificados de Servicios Prestados > 3 años	15,00	3,00
	3	Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes del año corriente	10,00	2,00
	4	Certificaciones de todas clases relativas a documentos, actos e informes de años anteriores, por folio.	15,00	3,00
	5	Compulsas de documentos	2,00	0,00
	6	Cotejo de documentos	0,70	0,00
	7	Documentos requeridos por Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos	0,00	0,00
	8	Bastanteo de poderes	28,00	0,50
	9	Certificados catastrales ordinarios (PIC)	6,00	0,00
	10	Certificados catastrales negativos (PIC)	0,00	0,00
	11	Certificados catastrales con descriptivo gráfico (PIC)	9,00	0,20
C	1	Informes de todo tipo emitidos por la Policía Local (Convivencia, residencia, etc)	6,00	0,20
	2	Otros informes expedidos o extendidos por las oficinas municipales no expresamente tarifados en la Ordenanza	6,00	0,20
D	1	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - A1 / Grupo I	23,00	0,00
	2	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - A2 / Grupo 2	22,00	0,00
	3	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - C1 / Grupo III	15,00	0,00
	4	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - C2 / Grupo IV	12,00	0,00
	5	Por cada proposición para formar parte de procesos de selección de personal - E / Grupos V, VI y VII.	12,00	0,00
E	1	Otorgamiento de Licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos	10,00	0,00
	2	Inscripción en el Registro de Animales Domésticos	1,00	0,00

En el caso de que en una misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos, la tarifa a aplicar será la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Todos aquellos documentos y/o certificados que sean solicitados y expedidos por medios telemáticos a través de la Plataforma de Administración electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos en los que no medie la intervención directa de un empleado público para su confección

tendrán una tarifa de cero (0,00) euros con el ánimo de impulsar el uso de medios electrónicos por los ciudadanos en sintonía con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las cuotas resultantes por aplicación de la correspondiente tarifa se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo. Este incremento del cincuenta por ciento solo podrá ser de aplicación en aquellos procedimientos en los que exista un reglamento o instrucción que delimite el periodo de tramitación ordinario de cada procedimiento.

Respecto a la expedición de documentos administrativos en aquellos supuestos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad al inicio de la prestación efectiva del servicio, la cuota a abonar será del 50 por 100, procediéndose a la devolución del 50 por 100 restante previa solicitud del sujeto pasivo, a la que se acompañará del documento original del ingreso y el modelo de alta a terceros del sistema de información contable del Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 8º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y, en el supuesto de participación en procesos selectivos cuando se presente la solicitud para la participación en las pruebas correspondientes.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación de la administración de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- DECLARACIÓN E INGRESO

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles el curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

4.- La autoliquidación practicada y el ingreso efectuado, tendrán siempre la consideración de provisionales, adquiriendo la condición de definitivas cuando el Ayuntamiento haga uso de la facultad de comprobación e inspección, dentro del plazo reglamentario de la prescripción.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Artículo 12º.- NORMAS DE GESTIÓN

El resto de cuestiones relativas a la gestión e inspección del presente tributo se atenderá a lo previsto en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La tarifa cero (0,00) euros, prevista en el artículo 7, será de aplicación para la obtención de certificados de residencia para viajes, hasta la completa utilización de medios telemáticos a través de la Plataforma de Administración electrónica del Ayuntamiento de Los Realejos.

Disposición Adicional. MODIFICACIONES DE LA TASA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICION FINAL

La Presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo provisional, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

En caso de que no sean presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo adoptado una vez finalizado el período de exposición pública, así como el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales modificadas.

CUARTO.- En todo lo previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Los Realejos, a 6 de junio de 2016.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero.